



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **426**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Casa del Agricultor
Demandado : José Alejandro Orozco Isaza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00230-00**

La Unión Valle del Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, a folio 41 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor base de la ejecución) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con el correspondiente desglose que será ordenado en la presente providencia a favor de la parte demandada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Casa del Agricultor LTDA, contra el señor José Alejandro Orozco Isaza.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 380-11297 ubicado en la Calle 14 No. 18 – 47 de La Unión Valle del Cauca, de propiedad del señor José Alejandro Orozco Isaza identificado con cédula de ciudadanía No. 94.275.299, la cual fue notificada mediante oficio No. 1097 de fecha 14 de octubre de 2020, por tanto se deja sin valor alguno. Librar el oficio.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **Pagaré de fecha 31 de mayo de 2017 por valor de \$5.397.973**, en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la parte demandada, el día **primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana.**

Quinto: Ordenar al secuestro designado Humberto Marín, quien puede ser localizado en la Calle 19 No. 8 – 06 o Carrera 6 No. 11 – 73 Oficina 107 de Cartago Valle, Teléfono fijo: 2135777; Teléfono celular: 3122416814 - 3167435845, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría líbrese el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia y para realice la correspondiente **ENTREGA** del inmueble cautelado y secuestrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

Notifíquese

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2eaf9722414890f7157c7b585364d659aa7b7230ce4879ecd40453d4295a59e

Documento generado en 18/02/2022 02:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**